

(B.O.E. 26-I-93) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artº 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre) referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artº 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre) el artº 13.1 del citado Real Decreto y el artº 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Prof. Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Derecho Internacional Privado, del Departamento Derecho Privado, a D.ª Manuela ESLAVA RODRIGUEZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 17 de enero de 1994.

El Rector
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 24/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.

Las campañas oficiales de tratamiento fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico y/o legal mediante una actuación en común y en un ámbito determinado.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, (D.O.E. número 99, de 22 de diciembre de 1992), en sus artículos 106 al 112, prevé que la Administración Regional podrá organizar dichas campañas fitosanitarias o apoyar las que sean propuestas por las agrupaciones de agricultores.

Cualquiera de estas campañas deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema (D.O.E. número 31, de 25 de abril de 1991).

Además de lo anterior, la campaña contra la «mosca del olivo» se ajustará a lo establecido en el Reglamento correspondiente de la U.E. y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo M.A.P.A., de carácter anual.

La campaña contra la «procesionaria del pino» deberá ajustarse a la Orden anual del M.A.P.A.

Por todo ello, para dotar de la necesaria cobertura legal a la realización en nuestra Comunidad Autónoma de las campañas fitosanitarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 8 de febrero de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

De acuerdo con los artículos 106, 107, 109, 110, 111 y 112, de la Ley de Ordenación de Producciones Agrarias, se establecen como campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios en esta Comunidad Autónoma las que se detallan a continuación, así como cualquier otra que tenga carácter nacional:

- Langosta mediterránea y otros ortópteros asociados.
- Oruga de la encina.
- Pudenta del arroz.
- Mosca del olivo
- Procesionaria del pino.

La organización de estas campañas corresponderá a la Administración Regional, y su dirección y ejecución podrá ser realizada por la Administración Regional, por representantes del sector agrario o por empresas privadas, en las condiciones que se determinen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2.º

La lucha contra la «langosta mediterránea» tiene una doble finalidad:

— Evitar sus daños económicos a los pastizales y cultivos próximos en las fincas donde avive, y

— Evitar los daños a cultivos de otras fincas por desplazamiento, así como la posible constitución de focos gregarios.

La lucha será responsabilidad de los propietarios o arrendatarios en cuyas fincas avive, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Plagas del Campo y la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

Para ello deberán iniciarse los tratamientos lo antes posible tras el avivamiento de los canutos, con objeto de obtener la mayor eficacia con la menor cantidad de insecticida. Para este fin la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria pondrá a disposición de propietarios y arrendatarios un insecticida con carácter gratuito.

ARTICULO 3.º

Además del tratamiento individual contra langosta, los propietarios podrán acogerse a un tratamiento terrestre colectivo en aquellas áreas y condiciones que establezca la Consejería de Agricultura y Comercio mediante el correspondiente concurso público con empresas privadas del sector o mediante convenio con los representantes del sector agrario que se definen en el artículo 9.º, y con cargo al Capítulo VI de sus Presupuestos.

Este tratamiento terrestre colectivo tendrá el carácter de sustitutorio respecto al tratamiento individual obligatorio.

ARTICULO 4.º

En el caso de que los propietarios incumplan su obligación, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá intervenir, con medios

de aplicación terrestre o aéreos, en las áreas necesarias para evitar daños a terceros y la posible gregarización.

ARTICULO 5.º

La campaña de tratamiento contra la «oruga de la encina» tiene por objeto rebajar sus poblaciones larvarias para evitar el daño económico sobre la producción de bellota.

Esta campaña sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

Con objeto de tener información para poder priorizar las zonas de actuación y mantener a punto las técnicas de tratamiento, la Consejería de Agricultura y Comercio realizará prospecciones anuales de la densidad de puesta de la oruga en el encinar extremeño, así como un seguimiento de su biología y ensayos de nuevos medios y técnicas de lucha.

ARTICULO 6.º

La campaña de tratamiento contra la «pudenta del arroz» tiene por objeto minimizar la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocerá.

Esta campaña sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

Con objeto de tener información para poder priorizar las zonas de actuación y mantener a punto las técnicas de tratamiento, la Consejería de Agricultura y Comercio realizará prospecciones anuales de la densidad de «pudenta» en el arrozal extremeño, así como un seguimiento de su biología y ensayos de nuevos medios y técnicas de lucha.

ARTICULO 7.º

La Campaña de tratamiento contra la «mosca del olivo» tiene por objeto disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad, al conseguir aceites de menor acidez.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en coordinación con el M.A.P.A., realizará la campaña nacional correspondiente,

determinando aquellas masas continuas de olivar extremeño más adecuadas para ello.

Además de esta campaña nacional, los representantes del sector agrario podrán proponer la actuación colectiva en otras superficies de olivar en las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

ARTICULO 8.º

La campaña de tratamiento contra la «procesionaria del pino» tiene por objeto disminuir sus poblaciones para preservar el desarrollo y la producción de los pinares y evitar su incidencia en la salud de las personas en el caso de aquellos que se utilicen como esparcimiento.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en coordinación con el M.A.P.A., realizará la campaña nacional correspondiente sobre aquellas masas continuas de pinar que determine, constituidas preferentemente por montes de utilidad pública o consorciados.

Además de esta campaña nacional, los representantes del sector agrario podrán proponer la actuación colectiva en otras superficies de pinar, en las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

ARTICULO 9.º

Los representantes del sector agrario podrán ser: Organizaciones Profesionales Agrarias, (OPAS) Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Agrupaciones de Productores, Ayuntamientos, Asociaciones Ecologistas de implantación regional, etc.

ARTICULO 10.º

Las propuestas de campañas, cuando corresponda realizarlas a los representantes del sector agrario, deberán ser presentadas a la Consejería de Agricultura y Comercio con dos meses de antelación sobre la fecha del inicio de la campaña y comprenderán los siguientes extremos:

— Proyecto de la campaña redactado por un Ingeniero de Grado Superior o Medio, Agrícola o Forestal, que será el Director de la misma; en el Proyecto se definirá el cultivo, superficie a tratar y su representación en plano, propietarios, fincas, repercusión económica y social de la plaga, momento del

tratamiento, plaguicidas y dosis, técnica de aplicación y presupuesto.

— Estudio de impacto ambiental y medidas correctoras aprobadas por la Agencia del Medio Ambiente.

ARTICULO 11.º

La Consejería de Agricultura y Comercio examinará cada propuesta y las aprobará en su caso y en un plazo de 20 días, con las correcciones y condicionantes que estime, con cargo a sus Presupuestos.

Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior y de no resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 12.º

La liquidación de la cantidad aprobada se efectuará contra la Certificación del Director de Campaña, a la que se acompañarán copia de facturas y una Memoria resumen de las actuaciones.

Sobre la cantidad aprobada se podrán conceder adelantos en las condiciones que se determinen, por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá comprobar el cumplimiento de las condiciones en que se aprobó la ayuda.

ARTICULO 13.º

Las infracciones al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA:

El presente Decreto deroga el Decreto 14/1993, de 9 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas notas resulten necesarias para el

desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 4 de febrero de 1994, por la que se regula la Guía de Teatro, Música y Danza, así como la Declaración de «Interés Artístico» durante el año 1994.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente la publicación de una Guía de grupos y artistas teatrales y musicales, con un doble objetivo: facilitar a los mismos la difusión de sus producciones, y proporcionar a los Ayuntamientos y programadores públicos y privados un instrumento informativo que les facilite su tarea a la hora de confeccionar sus actividades culturales.

Se considera necesario impulsar especialmente la difusión y el desarrollo de actividades de aquellos grupos o artistas que orienten sus programas a la difusión del folclore y las tradiciones de nuestra región, o de sus autores.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se establece convocatoria pública para

grupos y artistas extremeños o afincados en Extremadura, que deseen estar incluidos en la Guía de Teatro, Música y Danza de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, según las modalidades siguientes:

- A. Teatro
 - a. Profesionales
 - b. Aficionados
- B. Música
 - a. Clásica (Grupos de cámara y solistas)
 - b. Popular (Agrupaciones folclóricas, folk, flamenco y cantautores)
 - c. Jazz
 - d. Pop-rock
 - e. Bandas de Música
 - f. Corales
- C. Danza
- D. Animación y variedades

ARTICULO 2.º

Las solicitudes para ser incluidos en la Guía deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden:

- A. Fotografía en color, e historial del grupo o artista.
- B. Datos del director o representante (nombre, apellidos, D.N.I., dirección y teléfono).
- C. Espectáculo o producción que se oferte (Descripción, género, número de integrantes y repertorio).
- D. Necesidades técnicas.
- E. Presupuesto o cachet desglosado del espectáculo (Profesionales), o gastos de producción y desplazamiento (No profesionales).

En el supuesto de grupos o artistas profesionales, deberá adjuntarse, además de la anterior, la documentación que acredite tal circunstancia, así como justificante de encontrarse al corriente en los pagos de la Seguridad Social y de las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de